SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6622/2017

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUSE

C. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.
CURR: ASEA-GAN-17029C

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Respuesta a solicitud de ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0135/05/17
Clave de proyecto: 15EM2014G0057-1

Con referencia al escrito GNN-ASEA-BV-AP-11052017 de fecha 11 de mayo de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual y en representación de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó la solicitud de ampliación de plazo a la resolución procedente del informe preventivo contenida en el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10421 de 12 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se autorizó el proyecto denominado "**SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL BELLA VISTA**", en lo sucesivo el **PROYECTO**.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, esta **DGGC** comunica lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37

fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **PROYECTO** fue previamente autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a través del oficio resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/10421 de 12 de diciembre de 2014, mediante el cual se resolvió procedente la presentación del informe preventivo otorgando una vigencia de la autorización de 29 meses para la preparación del sitio y construcción, y de 30 años para la operación y mantenimiento.

IV. Que el **REGULADO** mediante escrito GNN-ASEA-BV-AP-11052017 de fecha 11 de mayo de 2017, solicitó a esta **DGGC** una ampliación de plazo para la etapa de construcción, toda vez que cuenta con un 65% de avance del **PROYECTO**.

V. Que de la revisión y análisis realizado por esta **DGGC** al expediente del **PROYECTO**, determina que la solicitud presentada por el **REGULADO** fue presentada en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII y 37 fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **Considerandos III** al **V** del presente oficio, que la ampliación de plazo solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada a través del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10421 de 12 de diciembre de 2014, por lo que resuelve **OTORGAR** la ampliación del plazo de **12 meses** para concluir la etapa de construcción del **PROYECTO**, la cual comenzará a computar al vencimiento de la vigencia otorgada originalmente.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10421 de 12 de diciembre de 2014, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** podrá

realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEXTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio,** representante legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0135/05/17
Clave de proyecto: 15EM2014G0057-1

IGS/EHCH